



ACG183/10: Creación del Instituto Interuniversitario Andaluz en Ingeniería de la Información

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2022

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL INSTITUTO INTERUNIVERSITARIO ANDALÚZ EN INGENIERÍA DE LA
INFORMACIÓN (AI3E)**

Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en sesión nº __ de __ de
_____ de _____

Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en sesión nº 8 de 29 de
junio de 2022

Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva en sesión nº __ de __ de
_____ de _____

Índice

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	4
Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico	4
Artículo 2 – Objetivos y fines	4
Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades	4
Artículo 4 - Normas de funcionamiento	5
TÍTULO I: MIEMBROS DEL INSTITUTO	5
Artículo 5 – Miembros	5
Artículo 6 – Normas de Admisión	6
Artículo 7 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro	6
Artículo 8 – Derechos de los miembros del AI3E	7
Artículo 9 - Obligaciones de los miembros del AI3E	7
TÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO	7
<i>Artículo 10 – Órganos de gobierno</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO I: ORGANOS COLEGIADOS	8
<i>Sección I. Junta de Gobierno</i>	<i>8</i>
Artículo 11 – Definición y composición	8
Artículo 12 – Funciones y competencia	8
Artículo 13 - Funcionamiento	8
<i>Sección II. Consejo del Instituto</i>	<i>9</i>
Artículo 14 – Definición y Composición	9
Artículo 15 – Funciones y Competencias	9
Artículo 16 – Inclusión y Mandato	10
Artículo 17 – Presidencia	10
Artículo 18 – Convocatoria y aplazamiento	10
Artículo 19 – Orden del día	11
Artículo 20 – De las Comisiones	11
<i>Sección III. Consejo Asesor</i>	<i>11</i>
Artículo 23 – Definición	11
Artículo 24 – Funciones	11
<i>Sección IV. Comisión de Dirección</i>	<i>12</i>
Artículo 25 – Comisión de Dirección	12
Artículo 26 – Competencias de la Comisión de Dirección	12
CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES	13
<i>Sección I. Dirección del Instituto</i>	<i>13</i>
Artículo 27 – Definición	13
Artículo 28 – Funciones	13
Artículo 29 – Elección, mandato y cese	14
Artículo 30 - Moción de censura	14
<i>Sección II. Subdirección del Instituto</i>	<i>15</i>
Artículo 31 - Definición y funciones	15
Artículo 32 – Funciones	15
Artículo 33 - Elección, mandato y cese	15
<i>Sección III. Secretaría del Instituto</i>	<i>15</i>
Artículo 34 – Elección, mandato y cese	15
Artículo 35 - Funciones	15
<i>Sección IV. Director de sede</i>	<i>16</i>
Artículo 36 - Definición	16
Artículo 37 – Funciones	16
Artículo 38 - Nombramiento, mandato y cese	16
TÍTULO III LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	16
Artículo 39 - Líneas de investigación	16
Artículo 40 - Áreas estratégicas de investigación	16
Artículo 41 - Servicios de apoyo a la investigación	17
Artículo 42 - Participación en proyectos y contratos de investigación	17
Artículo 43 - Transferencia de resultados de investigación	17

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO.....	17
Artículo 44 – Del seguimiento y control del Instituto.	17
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	17
Artículo 45 - Patrimonio	17
Artículo 46 - Programación económica y financiera (para cada sede)	18
Artículo 47 - Memoria anual.....	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
Primera. De la inexistencia expresa de disposiciones	18
Segunda. De inclusión de género	18
DISPOSICIONES FINALES	18
Primera. Sobre la modificación del presente Reglamento	18
Segunda. Entrada en vigor	19

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Instituto Interuniversitario Andaluz en Ingeniería de la Información (AI3E) es un Instituto Interuniversitario de Investigación en el que participan la Universidad de Jaén según la figura indicada en el art. 23.1 de sus Estatutos, la Universidad de Granada según la figura del art. 15.3 de sus Estatutos y la Universidad de Huelva según lo indicado en el art. 107.3 de sus Estatutos.
2. El AI3E es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El AI3E se regirá:
 - a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
 - b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios de la Universidad de Jaén, de la Universidad de Granada y de la Universidad de Huelva.
 - c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Instituto agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de las TIC, mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia y la docencia especializada.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
 - c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
 - e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Centro para que realice una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.
 - f. Proporcionar avances hacia una nueva economía digital que permita un elevado desarrollo de todos los territorios andaluces.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del AI3E las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios de la Universidad de Jaén, Granada y Huelva en el ámbito de las áreas propias.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:
 - a. La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - b. La formación de alto nivel en TIC, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
 - c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
 - d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del AI3E.
 - e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en TIC en el ámbito estatal con proyección internacional.

Artículo 4 - Normas de funcionamiento

1. El funcionamiento del AI3E se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal básica aplicable en materia de Universidades y, con carácter general, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del AI3E serán recurribles en alzada a la Junta de Gobierno del Instituto, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.
3. A efectos de notificaciones, la presentación de documentos se realizará a través de los Registros de las Universidades integrantes del AI3E.
4. Los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse de forma presencial o a telemática.

TÍTULO I: MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 5 – Miembros

1. La pertenencia de personal al AI3E se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios de la Universidad de Jaén, Granada o Huelva.
2. Se considerarán miembros del Instituto:
 - a. El personal docente e investigador (PDI) adscrito al Instituto en cualquiera de las categorías previstas en el apartado 2 de este mismo artículo.
 - b. El personal de administración y servicios (PAS) que desempeñe su labor en el mismo.
3. Dentro del PDI adscrito al AI3E, se considerarán las siguientes categorías:
 - a. Miembros ordinarios: doctores/as de los cuerpos docentes universitarios y profesorado doctor contratado permanente de las Universidades que desarrollen líneas de investigación del AI3E y formen parte del mismo.
 - b. Miembros no ordinarios:

- i. Doctores/as con contratos postdoctorales de carácter temporal y vinculación a las Universidades que formen el Instituto cuyos contratos se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto y formen parte del mismo.
 - ii. En formación: personal investigador en formación, cuyos contratos o becas se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
 - c. Miembros honorarios: nombrados por la Junta de Gobierno del Instituto de entre personal investigador y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto a propuesta del Consejo de Instituto.
- 4. Los miembros no ordinarios con vinculación temporal a las Universidades que forman el Instituto (doctores o en formación) estarán adscritos al AI3E de forma temporal mientras ésta se mantenga. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.
- 5. Además, podrán ser miembros asociados del AI3E el personal investigador doctor de otros centros públicos y/o privados con una especialización investigadora relevante en las líneas del instituto cuando puedan fortalecer los desarrollos del AI3E en esas líneas, con un límite del 20% del total de miembros adscritos al Instituto. El Consejo del Instituto deberá establecer la duración de la vinculación al Instituto de estos miembros asociados. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará su incorporación, previo informe favorable del Consejo del Instituto y visto bueno del organismo del que procedan.

Artículo 6 – Normas de admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Instituto y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en las normativas pertinentes de cada una de las universidades de pertenencia.
2. La solicitud de adscripción, incluyendo la adscripción a una de las líneas de investigación ya existentes en el Instituto, se dirigirá al Consejo del Instituto. En caso de que el Consejo del Instituto informe favorablemente, elevará la solicitud de adscripción a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.
3. La condición de miembro del AI3E será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 7 – Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Consejo del Instituto que las elevará a la Junta de Gobierno.
 - b. Por traslado a otra entidad en el caso de personal técnico.
 - c. Por exclusión instada por el Consejo del Instituto a la Junta de Gobierno.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del AI3E será excluido mediante acuerdo por mayoría simple de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director/a o del Consejo del Instituto, tras la incoación del correspondiente expediente.

Artículo 8 – Derechos de los miembros del AI3E

Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a. Proponer la realización de actividades dentro de los fines del Instituto.
- b. Participar en la planificación de sus actividades y funciones.
- c. Utilizar las instalaciones y servicios que ofrezca el Instituto a sus miembros.
- d. Los miembros ordinarios podrán ser elegidos para el desempeño de alguno de los órganos unipersonales previstos. Los miembros ordinarios y no ordinarios doctores podrán ser elegidos como miembros de la Comisión de Dirección. En ambos casos deberán cumplir las condiciones establecidas para ello en este Reglamento.

Artículo 9 - Obligaciones de los miembros del AI3E

Son obligaciones de los miembros del Instituto:

- a. Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora, de transferencia y docente.
- b. Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c. Proporcionar la información requerida por el Instituto sobre sus actividades investigadoras, de transferencia y docentes.
- d. Utilizar y difundir la identidad corporativa del Instituto en su actividad académica y en los documentos y las comunicaciones derivadas, consignando en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto como “Instituto Interuniversitario Andaluz en Ingeniería de la Información, AI3E”, o la denominación en inglés “Andalusian Interuniversity Institute of Information Engineering, AI3E”, acompañando al nombre de la Universidad al que el investigador se encuentre adscrito.

TÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 10 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del AI3E estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Instituto.
2. Son órganos colegiados de gobierno del AI3E, la Junta de Gobierno, el Consejo del Instituto, el Consejo Asesor, Comisiones delegadas, la Comisión de Dirección (permanente), más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.
3. Son órganos unipersonales: Dirección del Instituto, Subdirección del Instituto, Secretaría, Dirección de Sede.

CAPÍTULO I: ORGANOS COLEGIADOS

Sección I. Junta de Gobierno

Artículo 11 – Definición y composición

La Junta de Gobierno del Instituto es el órgano superior jerárquico y de representación del AI3E y estará formada por los Rectores de las Universidades participantes en el Instituto o, en su caso, por delegación en Vicerrectores o Directores de Secretariado con competencias en investigación en cada institución participante. Serán miembros con voz pero sin voto, el Director, Subdirector y Secretario del AI3E y un representante de la Comisión de Dirección elegido por votación de sus miembros.

Artículo 12 – Funciones y competencia

Las funciones de la Junta de Gobierno serán:

- a. Proponer la incorporación de nuevas instituciones al AI3E, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno de las Universidades participantes, y quedará materializada mediante la firma del correspondiente convenio específico entre todas las partes.
- b. Aprobar la transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente, una vez que hayan obtenido esta condición en la respectiva Universidad a la que pertenezcan.
- c. Autorizar la incorporación de investigadores asociados del Instituto, con el límite del 20% del total de miembros investigadores adscritos al Instituto.
- d. Nombrar al Director del AI3E, previa propuesta del Consejo del Instituto.
- e. Nombrar al Subdirector y Secretario del Instituto, previa propuesta del Director del Instituto.
- f. Elevar a los distintos Consejos de Gobierno de las Universidades participantes, la propuesta de Reglamento de funcionamiento del AI3E y sus ulteriores modificaciones, a propuesta del Consejo del Instituto.
- g. Aprobar el presupuesto anual del AI3E, previa aprobación por los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes, de las partidas destinadas al mismo.
- h. Aprobar el Plan Estratégico del AI3E a propuesta del Consejo del Instituto.
- i. Nombrar al Consejo Asesor, previa propuesta del Consejo del Instituto.
- j. Resolver los recursos de alzada que se dicten contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto. La resolución de la Junta de Gobierno del Instituto agotará la vía administrativa.
- k. Aprobar las solicitudes de adscripción o baja del Instituto, a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 13 - Funcionamiento

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con carácter anual por convocatoria de su Presidente que será elegido entre los miembros de la Junta por periodos de 2 años prorrogables. En el periodo existente entre convocatorias ordinarias, el Presidente podrá adoptar las decisiones y nombramientos necesarios

para el normal desarrollo de la actividad del AI3E, que someterá siempre al refrendo de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión. Además, la Junta de Gobierno podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se proponga la incorporación de nuevas instituciones al AI3E o cuando así se solicite por alguno de los Rectores de las Universidades

Sección II. Consejo del Instituto

Artículo 14 – Definición y composición

1. El Consejo es el órgano de gobierno del AI3E.
2. Estará compuesto por:
 - a. Todos los miembros ordinarios del Instituto, aquellos miembros no ordinarios con grado de doctor que ostenten acreditación a alguna figura investigadora y los miembros asociados.
 - b. Dos representantes por cada sede, entre los miembros no ordinarios del Instituto que no cumplan el requisito del punto anterior.
 - c. Dos representantes por cada sede de los miembros no ordinarios en formación.
 - d. Un representante de cada sede del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto.
 - e. Dos representantes por cada sede del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto.
3. Los miembros del Consejo en representación de colectivos del Instituto se elegirán por mayoría simple por los miembros de cada colectivo. Los procesos electorales cumplirán lo dispuesto en la normativa electoral vigente en cada institución del Instituto.
4. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable, y se pierde por cumplimiento del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos o incorporados.
5. El Consejo se renovará cada cuatro años. Las vacantes que surjan en las cuotas con representación durante un mandato se cubrirán según la lista ordenada resultado de los procesos electorales constituyentes, y permanecerán vacantes en caso de agotarse la lista electa.

Artículo 15 – Funciones y competencias

1. Corresponden al Consejo del AI3E las competencias de control e impulso de las funciones del AI3E indicadas en la normativa de Institutos Universitarios, entre otras:
 - a. Elaborar y, en su caso, proponer las modificaciones de su Reglamento de funcionamiento a la Junta de Gobierno del Instituto.
 - b. Elegir y proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o revocación del Director del Instituto y los miembros de las Comisiones del Instituto.

- c. Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos generales de las Universidades que participen en el Instituto.
- d. Analizar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno del Instituto el plan estratégico de I+D+i del Instituto con carácter cuatrienal.
- e. Aprobar las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
- f. Aprobar las normas de funcionamiento a propuesta de la Comisión de Dirección.
- g. Aprobar la programación anual de actividades del Instituto.
- h. Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- i. Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- j. Emitir informe de las solicitudes de adscripción al Instituto y elevar a la Junta de Gobierno las solicitudes de adscripción y baja para su aprobación.
- k. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes y los Estatutos de las Universidades participantes o su normativa de desarrollo.

Artículo 16 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Consejo cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Consejo tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 17 – Presidencia

El Director del Centro, y en su ausencia el Subdirector, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 18 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo corresponde al Director, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se efectuará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo al año. El Director convocará al Consejo de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 19 – Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 20 – De las Comisiones

El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido.

Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Sección III. Consejo Asesor

Artículo 23 – Definición

1. El Consejo Asesor estará formado por los Vicerrectores/as competentes en investigación de las Universidades que forman el Instituto, o las personas en quien deleguen. Estará presidido por uno de los Vicerrectores competentes en investigación miembro del Consejo Asesor. También formarán parte del mismo aquellas personas designadas por la Junta de Gobierno a propuesta de su Comisión de Dirección, de entre personas de reconocido prestigio del ámbito empresarial, académico, o social que tengan una especial vinculación con los objetivos del instituto. Al menos dos de las personas designadas deben ser investigadores doctores externos a las Universidades participantes en el Instituto, de los cuales al menos uno debe pertenecer a una institución de investigación extranjera. Actuará como Vocal, con voz, pero sin voto, el Director del Instituto, y como Secretario/a, con voz, pero sin voto, el Secretario del Instituto.
2. El Consejo Asesor se renovará cada 4 años a propuesta de la Comisión de Dirección.

Artículo 24 – Funciones

1. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del instituto.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del instituto en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.

2. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

Sección IV. Comisión de Dirección

Artículo 25 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Consejo del Instituto.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por:
 - a El Director que la preside.
 - b El Subdirector.
 - c El Secretario.
 - d Los Directores de sedes que componen el Instituto siempre que no pertenezcan a ninguno de los tres órganos unipersonales anteriores.
 - e Hasta cinco miembros ordinarios o investigadores asociados pertenecientes al Consejo del Instituto que tengan reconocidos al menos dos sexenios o acrediten una actividad investigadora equivalente, siendo el último de ellos aprobado durante los últimos seis años. Estos representantes serán elegidos por los miembros ordinarios adscritos a cada sede de forma que los electos no podrán proceder de la misma sede.
3. Los miembros de la Comisión de Dirección serán elegidos por periodos de cuatro años. La pérdida de la condición de miembro del Instituto determinará su cese y la vacante será cubierta por acuerdo del Consejo del Instituto para el periodo restante.
4. El número máximo fijado de miembros de esta Comisión podrá aumentar, previo acuerdo del Consejo, en caso de incorporación de nuevas Universidades al Instituto.

Artículo 26 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Coordinar la utilización de la infraestructura científica del Instituto.
 - d. Proponer y priorizar las adquisiciones de infraestructura científica y técnica. Asimismo, también coordinará las adquisiciones de infraestructuras acordadas por el Consejo.
 - e. Analizar y, en su caso, proponer al Consejo del Instituto las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
 - f. Proponer al Consejo la distribución del presupuesto anual global del Instituto.
 - g. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - h. Informar al Consejo sobre las becas y contratos de investigación, los proyectos y contratos de I+D solicitados, así como sobre las relaciones con empresas y la transferencia de resultados de la investigación, y los convenios firmados para desarrollar el trabajo del Instituto.
 - i. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - j. Gestionar los servicios económicos y administrativos del AI3E.

- k. Elaborar los proyectos de programación plurianual del AI3E y los planes anuales de actividades científicas que presentará al Consejo para su aprobación.
 - l. Dirigir y controlar los servicios generales del AI3E.
 - m. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Consejo, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.
 - n. Proporcionar al Consejo Asesor la información que éste solicite en el ejercicio de sus funciones
 - o. Analizar los informes del Consejo Asesor, informar al Consejo del Instituto y efectuar propuestas de mejora a partir de los mismos.
 - p. Presentar la Memoria Anual de actividades al Consejo del Instituto.
 - q. Cualquier otra función adicional que le encomiende el Consejo del Instituto.
2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Instituto o si así lo piden un 20% de sus miembros y al menos de forma ordinaria una vez por año. Actuará como Secretario, el del AI3E y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Sección I. Dirección del Instituto

Artículo 27 – Definición

1. El Director/a del AI3E ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser relegido una sola vez consecutiva.

Artículo 28 – Funciones

Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el AI3E incluidas en las normativas aplicables:

- a. Ejercer la dirección y la gestión ordinaria del Instituto, y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b. Proponer al Subdirector y Secretario del Instituto, y elevar la propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación. El Subdirector debe pertenecer a otra universidad diferente a la del Director.
- c. Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e. Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g. Presidir y convocar al Consejo del Instituto, y proponer los puntos del orden del día de sus sesiones.

- h. Presentar al Consejo del Instituto el plan anual de actividades.
- i. Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- k. Presentar un Informe de Gestión anual a la Junta de Gobierno.
- l. Presentar el Plan Estratégico cuatrienal al Consejo del Instituto y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
- m. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de cada Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 29 – Elección, mandato y cese

1. La elección del Director, se realizará según las siguientes premisas:
 - a. El Consejo del Instituto elegirá al Director de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos.
 - b. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará con obtener mayoría simple en segunda votación.
 - c. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo del Instituto adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto y se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.
2. El nombramiento y cese del Director, se realizará de acuerdo a los siguientes aspectos:
 - a. El nombramiento y cese del Director corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto a propuesta del Consejo del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
 - b. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto. En caso de ausencia o baja por enfermedad del Director, el Subdirector actuará como Director en funciones.
 - c. En caso de cese, el Director será sustituido por el miembro más antiguo, quien procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a Director. Si el Secretario también hubiera cesado, la Junta de Gobierno dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

Artículo 30 - Moción de censura

1. El Director podrá cesar tras la aprobación por el Consejo del Instituto de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo del Instituto y presentada por escrito motivado ante la secretaría del Instituto.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

Sección II. Subdirección del Instituto

Artículo 31 - Definición y funciones

1. El Subdirector del Instituto será propuesto por el Director, de entre los directores de sede del instituto.
2. Deberá ser personal investigador de una de las Universidades que forman el Instituto y miembro ordinario del Instituto.
3. En ningún caso podrán pertenecer a la misma Universidad con carácter simultáneo las personas que desempeñen los cargos de Dirección y Subdirección.

Artículo 32 – Funciones

Las funciones del Subdirector del Instituto serán aquellas que le delegue el Director del Instituto y sean aprobadas por la Comisión de Dirección.

Artículo 33 - Elección, mandato y cese

1. El Subdirector será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, y de una Universidad distinta a la del director, de entre sus miembros ordinarios.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Subdirector será sustituido por un miembro del Consejo del Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director.

Sección III. Secretaría del Instituto

Artículo 34 – Elección, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, de entre sus miembros ordinarios.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro del Consejo del Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director.

Artículo 35 - Funciones

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y demás actos institucionales entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan, levantar acta de la sesión que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos alcanzados y desempeñar aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Director.

Sección IV. Director de sede

Artículo 36 - Definición

El Director de cada sede del AI3E ostenta la representación del Instituto en su respectiva sede y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste en la misma en aquellos aspectos delegados por el director del Instituto.

Artículo 37 – Funciones.

Sus funciones son equivalentes a las especificadas en el artículo 28 (Funciones del Director del Instituto) de este Reglamento para el Director del Instituto, particularizadas en el ámbito de la sede para las funciones delegadas por el Director del Instituto.

Artículo 38 - Nombramiento, mandato y cese.

1. El Director de cada sede del AI3E será elegido por los miembros de esa sede en el Consejo de Instituto de entre los miembros ordinarios pertenecientes a dicha sede que se presenten como candidatos y nombrado por la Junta de Gobierno del Instituto. Las personas que presenten su candidatura a este puesto deberán tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
3. Su cese podrá producirse a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento.
4. En caso de ausencia o baja por enfermedad, el Consejo de Instituto designará de entre sus miembros a la persona que sustituirá al Director de forma interina.

TÍTULO III LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39 - Líneas de investigación

Los miembros del Instituto podrán estar adscritos a más de una línea de investigación. La adscripción a una línea de investigación será propuesta por la Comisión de Dirección, previa comprobación de los criterios exigidos en cada caso, y aprobada por el Consejo del Instituto.

Artículo 40 - Áreas estratégicas de investigación

1. El AI3E definirá inicialmente sus áreas estratégicas de investigación, entendidas éstas como las áreas de trabajo prioritarias relacionadas con los objetivos del Instituto en las que se estructura su investigación y en torno a las cuales se agrupan sus miembros.
2. Las áreas estratégicas de investigación son propuestas por la Comisión de Dirección y aprobadas por el Consejo del Instituto, y se recogerán posteriormente en los planes estratégicos de investigación.
3. Cada área estratégica podrá contar con un Coordinador nombrado por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión de Dirección de entre sus investigadores doctores adscritos en razón de su perfil.
4. Las áreas estratégicas de investigación se dividirán en líneas de investigación concretas.

5. Los Coordinadores de áreas estratégicas de investigación se renovarán cada cuatro años.

Artículo 41 - Servicios de apoyo a la investigación

Las Universidades participantes podrán adscribir al AI3E en cada sede aquellos servicios o unidades de apoyo a la investigación que consideren oportuno por la afinidad de su perfil con los objetivos del Instituto.

Artículo 42 - Participación en proyectos y contratos de investigación

1. Las Universidades participantes, a través del AI3E, serán quienes participen en las convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas en los términos previstos por la legislación vigente, a nivel local, autonómico, nacional o internacional.
2. Se considerará un proyecto o contrato de investigación asociado al Instituto cuando su investigador responsable sea miembro del Instituto.
3. Los resultados derivados de proyectos o contratos de investigación asociados al Instituto, las tesis doctorales desarrolladas en el mismo, los trabajos divulgativos derivados y cuales otros se consideren asociados a las líneas de investigación del Instituto en general, deberán reflejar en la filiación de sus autores la pertenencia al Instituto.

Artículo 43 - Transferencia de resultados de investigación

1. Los miembros del AI3E podrán participar en la creación y en el funcionamiento de empresas de base tecnológica (EBT), conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Se considerará una EBT asociada al Instituto cuando participen en ella miembros del Instituto, previo informe favorable de la Comisión de Dirección y aprobación del Consejo del Instituto.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 44 – Del seguimiento y control del Instituto.

El Instituto depende orgánicamente de las Universidades, y por tanto de los Rectores de todas las Universidades de pertenencia.

1. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Instituto presentará ante los Consejos de Gobiernos una memoria científica de sus actividades, así como de la ejecución del presupuesto anterior.
2. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con las universidades de pertenencia en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 45 - Patrimonio

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de las Universidades participantes. Se llevará un inventario del AI3E tal, en los términos recogidos en el convenio de creación de este Instituto.

Artículo 46 - Programación económica y financiera (para cada sede)

1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, además del presupuesto asociado a los proyectos y contratos obtenidos, el AI3E podrá contar con una partida presupuestaria específica en cada sede, asignada anualmente en los presupuestos de cada Universidad participante según la normativa respectiva.
2. El Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión de Dirección, aprobará para cada año una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen los ingresos derivados del presupuesto de cada Universidad, los contratos y otras fuentes de financiación externa, los criterios de gastos, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.
3. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.

Artículo 47 -. Memoria anual

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una Memoria Económica, que tendrá que presentar para su aprobación al Consejo del Instituto y a la Junta de Gobierno del Instituto, por sedes y para el Instituto en su globalidad, durante el primer trimestre de cada año. Esta Memoria Económica anual debe reflejar las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De la inexistencia expresa de disposiciones

Si no existiera disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de cada Universidad para cada sede y la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. De inclusión de género

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Sobre la modificación del presente Reglamento

De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del AI3E podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento podrá promoverse por mayoría simple de los miembros del Consejo del Instituto o a propuesta de la Comisión de Dirección, y será dirigida al Director del Instituto mediante escrito motivado de reforma, que contendrá el texto alternativo que se propone. Corresponderá la aprobación definitiva al Consejo de

Gobierno de cada Universidad participante previa elevación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los respectivos Consejos de Gobierno de las Universidades integrantes del Instituto, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de cada Universidad